



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Natalia Andrea Sánchez Fernández C.C. 1.020.417.051
Menor	Juan Manuel y José Alejandro Rodríguez Sánchez
Demandado	Wilder Alexander Rodríguez Mazo C.C. 1.000.547.225
Radicado	No. 050013110010 – 2022 – 00186 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 2-56122-19 del 19 de diciembre de 2019, suscrita ante la Comisaría de Familia Uno de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a los menores Juan MANUEL Y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, representados legalmente por NATALIA ANDREA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, y a cargo del señor WILDER ALEXANDER RODRÍGUEZ MAZO; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de sus hijos. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor WILDER ALEXANDER RODRÍGUEZ MAZO C.C. 1.000.547.225, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/L **(\$4.535.002,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2020 al mes de febrero de 2022; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o para que proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al estudiante STEVEN GÓMEZ OSPINA C.C. 1.000.653.626, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en
www.ramajudicial.gov.co

La secretaria